



**Junta de Andalucía**

Consejería de Salud y Consumo

Servicio Andaluz de Salud

## ANEXO IV

### **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE LOS MATERIALES, PRODUCTOS Y EQUIPAMIENTO A UTILIZAR.**

**Nota:** Cada una de las condiciones medioambientales relacionadas a continuación podrán ser obligatorias o voluntarias (de uso preferente), según se establezca en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En caso de que las condiciones medioambientales sean de consideración preferente se valorará el compromiso de adquisición y uso por parte del licitador conforme a los pesos que al efecto se establezcan en los Criterios de Adjudicación.

#### **1. PRODUCTOS DE ASEO Y CONSUMIBLES**

##### 1.1. PAPEL PARA HIGIENE (PAPEL HIGIÉNICO Y SECAMANOS)

Estos requisitos se refieren al tipo de papel higiénico y papel secamanos para los aseos a suministrar por la empresa contratista.

##### **Requisitos obligatorios:**

**1.1.1. Papel higiénico:** De al menos 1 capa con un gramaje mínimo de 21 gr ( $\pm 5\%$ ). Asimismo deberá de tenerse en cuenta que no ha de provocar ni roturas ni atascos en caso de que sea eliminado por el WC.

**1.1.2. Papel secamanos:** Con un gramaje  $\geq$  de 21 gr ( $\pm 5\%$ ). Asimismo deberá de tenerse en cuenta que ha de permitir y facilitar el reiterado lavado de manos del personal sin daños (resulta agradable al tacto y presenta adecuadas propiedades técnicas de resistencia).

Los dispensadores y dosificadores de papel serán de material antivandálico y con cerraduras o sistemas de cierre resistentes, de modo que se garantice el suministro permanente evitando sustracciones que alteren la continuidad del servicio. Los recipientes de bobinas y papel secamanos deberán poseer un sistema que evite al máximo su manipulación, a fin de facilitar su limpieza y evitar contaminaciones.

**1.1.3.** Ambos, totalmente libre de cloro/Totally Chlorine Free (TCF).

**1.1.4.** Ambos, sin colorantes, perfumes o aromas.

##### **Se valorará:**

**1.1.5.** El cumplimiento de los requisitos de la etiqueta ecológica de la UE para el papel tisú, de conformidad con la Decisión 2009/568/UE de la Comisión, de 9 de julio de 2009, u otra etiqueta ecológica EN ISO 14024 de tipo I reconocida oficialmente a escala nacional o regional en los Estados miembros de la Unión Europea, o equivalente.



**Junta de Andalucía**

Consejería de Salud y Consumo  
Servicio Andaluz de Salud

**1.1.6.** Se valorará el empleo de dispensadores de papel secamanos con sistema de dosificación de papel.

**Verificación:**

Se deberán presentar muestras del papel higiénico y papel secamanos para garantizar que el producto resulta agradable al tacto y sus propiedades técnicas de resistencia.

Para 1.1.1 a 1.1.6 se deberán aportar declaraciones del fabricante de las características de sus productos, ficha técnica, o informe de ensayo elaborado por un organismo técnico oficialmente reconocido conforme a lo previsto en los artículos 127 y 128 de la LCSP.

Para 1.1.5 el licitador deberá presentar una lista del papel higiénico y secamanos que suministrará durante la ejecución del contrato (tipo y cantidades de productos) especificando cuáles cumplen los requisitos de etiqueta ecológica de la UE para el papel tisú u otra Ecoetiqueta ISO, tipo I, y aportando la documentación que pruebe dicha circunstancia. Los medios de prueba admisibles son Etiqueta ecológica de la UE para el papel tisú y otra Ecoetiqueta ISI. Tipo I.

**1.2. JABÓN DE MANOS**

Este criterio se refiere al tipo de jabón de manos para los aseos a suministrar por la empresa contratista.

**Requisitos obligatorios:**

**1.2.1.** Jabón líquido y espuma sin colorantes, perfumes o aromas.

**1.2.2.** Sin agentes desinfectantes/biocidas, salvo para aquellas zonas donde se indique. Con pH entre 5,0 y 5.5.

**1.2.3.** Dosificadores y dispensadores: el adjudicatario deberá proporcionar material de primera calidad y resistente. En zonas de alta frecuencia, los dispensadores y dosificadores de jabón serán de material antivandálico y con cerraduras o sistemas de cierre resistentes, de modo que se garantice el suministro permanente evitando sustracciones que alteren la continuidad del servicio.

**Se valorará:**

**1.2.4.** El uso de envases libres de plásticos halogenados.

**1.2.5.** El cumplimiento de los requisitos para la obtención de la etiqueta ecológica de la UE para los productos cosméticos que precisan de aclarado, de conformidad con la Decisión 2014/893/UE de la Comisión, de 9 de diciembre de 2014, u otra etiqueta ecológica EN ISO 14024 de tipo I reconocida oficialmente a escala nacional o regional en los Estados miembros de la Unión Europea, o equivalente.



**Junta de Andalucía**

Consejería de Salud y Consumo

Servicio Andaluz de Salud

### **Verificación:**

Para 1.2.1 a 1.2.5 se deberán aportar declaraciones del fabricante de las características de sus productos, ficha técnica, o informe de ensayo elaborado por un organismo técnico oficialmente reconocido conforme a lo previsto en los artículos 127 y 128 de la LCSP.

Para el 1.2.5 el licitador deberá presentar una lista de los jabones de manos que suministrará durante la ejecución del contrato (tipo y cantidades de productos) especificando cuáles de estos cumplen los requisitos de etiqueta ecológica exigida y aportando la documentación que pruebe dicha circunstancia, los medios de pruebas admisibles son etiqueta ecológica de la UE para los productos cosméticos que precisan de aclarado u otra Ecoetiqueta ISO Tipo I.

## **2. PRODUCTOS DE LIMPIEZA (EXCLUIDOS LOS DESINFECTANTES DESCRITOS EN EL ANEXO III)**

### **Requisitos obligatorios:**

#### **2.1.** No usar:

- o Ambientadores.
- o Pastillas o sustancias perfumadas para urinarios.
- o Desinfectantes, excepto en aquellas superficies donde se especifique.
- o Vaporizadores con propelentes.

**2.2.** Los envases dispondrán de aparatos de dosificación precisos.

**2.3.** Todos los envases de productos de limpieza estarán correctamente etiquetados indicando: nombre del producto, compuestos peligrosos que pueda contener, instrucciones de uso y dosificación.

**2.4.** El licitador deberá presentar el listado de los diferentes productos que usará en el transcurso del servicio indicando, para cada uno de ellos, su función o superficie de aplicación (limpiacristales, para moquetas, etc.), la dosificación de uso y la ficha de seguridad según el Real Decreto 255/2003 y enmiendas posteriores.

**2.5.** Ningún producto estará clasificado ni etiquetado como sustancia de toxicidad aguda, sustancia de toxicidad específica para determinados órganos, sensibilizante cutáneo o respiratorio, sustancia carcinógena, mutágena o tóxica para la reproducción ni sustancia peligrosa para el medio ambiente acuático, conforme a las definiciones contenidas en el Reglamento (CE) 1272/2008, de 16 de diciembre, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas DO L353, 31/12/2008).

**2.6.** Todos los tensioactivos serán fácilmente degradables en condiciones aerobias. Además, los tensioactivos clasificados como peligrosos para el medio ambiente acuático [categoría aguda 1 (H400) o categoría crónica 3 (H412)], de conformidad con el Reglamento (CE) 1272/2008, de 16 de diciembre, serán biodegradables en condiciones anaerobias.



**Junta de Andalucía**

Consejería de Salud y Consumo

Servicio Andaluz de Salud

**2.7.** Ningún producto incluirá sustancias entrantes que hayan sido identificadas conforme al procedimiento descrito en el artículo 59, apartado 1, del Reglamento (UE) 1907/2006, que establece la lista de posibles sustancias extremadamente preocupantes.

**Se valorará:**

Se valorará la propuesta de uso de productos de limpieza que reduzcan el impacto ambiental siempre y cuando se demuestre su utilidad para el servicio objeto del contrato y la mejora respecto a productos convencionales.

**2.8.** Al menos el 50 %, por volumen de compra, de todos y cada uno de los productos de limpieza a utilizar en los trabajos objeto del contrato, serán productos con un impacto ambiental reducido, debiendo cumplir con los criterios de toxicidad para los organismos acuáticos, biodegradabilidad, y de sustancias excluidas y restringidas establecidos en la Decisión (UE) 2017/1217 de la Comisión, de 23 de junio de 2017, por la que se establecen los criterios para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a productos de limpieza de superficies duras (DOUE L180, 12/07/2017).

**2.9.** Una menor diversidad de productos de limpieza.

**2.10.** Productos de limpieza sin diluir, con exclusión de las toallitas húmedas, otros productos prehumedecidos y productos utilizados para la impregnación y conservación de fregonas y mopas, que tengan una tasa mínima de dilución de 1:100.

**Verificación:**

El licitador deberá entregar una lista identificativa de los productos que serán utilizados en la ejecución del contrato junto con la documentación que pruebe el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Se considerará que cumplen los requisitos de productos **con impacto ambiental reducido del apartado 2.8**, aquellos que dispongan de la Etiqueta ecológica de la UE de conformidad con la Decisión (UE) 2017/1217 de la Comisión de 23 de junio de 2018 por la que se establecen los criterios aplicables a los productos de limpieza de superficies duras [notificada con el número C (2017) 4241] u otra etiqueta ecológica de tipo I reconocida oficialmente a escala nacional o regional por los Estados miembros.

Para la verificación de sustancias peligrosas prohibidas en el resto de productos, el solicitante debería presentar una declaración de conformidad firmada, acompañada —caso de considerarse necesario— de las declaraciones de los proveedores en las que confirmen que no se han incluido en la formulación del producto las sustancias enumeradas, independientemente de cuál sea su concentración o rebasando los límites especificados en los apartados **2.5, 2.6 y 2.7**.

**Para el apartado 2.10** El licitador deberá presentar para cada producto, documentación sobre la tasa de dilución utilizada (fichas de datos de seguridad, instrucciones para el usuario u otros medios



## Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo  
Servicio Andaluz de Salud

pertinentes). En caso de que un producto pueda utilizarse con múltiples tasas de dilución, se presentará la más comúnmente utilizada, corroborada por las instrucciones internas para el personal.

Además de los anteriores, se aceptarán otros medios de prueba del cumplimiento de la prescripción técnica como declaraciones, documentación, análisis, informes de pruebas u otros justificantes que demuestren el cumplimiento de estos criterios técnicos conforme a lo previsto en los artículos 127 y 128 de la LCSP.

### 3. EQUIPAMIENTO

#### **Requisitos obligatorios:**

**3.1.** Toda la maquinaria deberá contar con marcado de la CE.

#### **Se valorará:**

Se valorará la propuesta de máquinas para el servicio que permitan reducir el consumo de agua, energía y productos químicos, siempre y cuando se demuestre su utilidad para el servicio objeto del contrato y la mejora de las mismas respecto a máquinas o procedimientos convencionales.

**3.2.** Que los pulidores tengan un sistema de distribución variable para optimizar el uso del producto de pulir o no requieran producto.

**3.3.** Que los equipos tengan bajos consumos de agua (en litro/m<sup>2</sup>) y, energía (en Kwh/m<sup>2</sup>) y/o de productos químicos.

**3.4.** Uso de aspiradoras en la prestación del servicio de limpieza que tengan, como nivel mínimo, una Clase A de eficiencia energética (para las aspiradoras adquiridas antes del 1 de septiembre de 2017) o una Clase A+ (para las aspiradoras adquiridas después del 1 de septiembre de 2017), conforme a las clasificaciones previstas en el Reglamento Delegado (UE) 665/2013 de la Comisión, de 3 de mayo de 2013, por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de las aspiradoras. El criterio se aplicaría solo a las aspiradoras que entran en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento, quedando excluidas otras tales como las aspiradoras en húmedo, las industriales, así como las aspiradoras de exterior.

**3.5.** Uso de fregadoras automáticas, pértigas, equipos de limpieza a vapor, cepilladoras, barredoras, rotativas, máquinas de limpieza a presión, o cualquier otra relacionada en el Anexo IX del PPT, que tengan como nivel mínimo una clase A de eficiencia energética.

**3.6.** Uso de secamanos eléctricos suministrados y mantenidos por el licitador que tengan sensores de proximidad o hayan obtenido una etiqueta ecológica EN ISO 14024 de tipo I reconocida oficialmente a escala nacional o regional en los Estados miembros o equivalente.



## Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo  
Servicio Andaluz de Salud

### **Verificación:**

Para la verificación, el licitador deberá adjuntar una relación de la maquinaria que usará en el servicio, su potencia, niveles de ruido y, consumo de agua y energía junto con la documentación acreditativa correspondiente.

Para **3.1 a 3.6** se deberá aportar ficha técnica, o informe técnico del fabricante, o informe de ensayo elaborado por un organismo técnico oficialmente reconocido y/o adjuntar certificado de posesión de alguna ecoetiqueta.

Para **3.4** el licitador deberá presentar una lista de las aspiradoras con la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos de la clase energética exigida, como puede ser la factura de compra junto a una ficha del producto como la que figura en el anexo III del Reglamento Delegado (UE) 665/2013, (folleto del producto u otro documento similar que acompañe al producto).

Los medios de prueba admisibles son facturas de compra junto con la documentación que incluya la ficha de producto prevista en el anexo III del Reglamento Delegado (UE) 665/2013 (folleto del producto u otro documento similar que acompañe al producto).

Para **3.5** el licitador deberá presentar una lista de la maquinaria con la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos de la clase energética exigida, como puede ser la factura de compra junto a una ficha del producto como la que figura en el anexo III del Reglamento Delegado (UE) 665/2013, (folleto del producto u otro documento similar que acompañe al producto).

Los medios de prueba admisibles son facturas de compra junto con la documentación que incluya la ficha de producto prevista en el anexo III del Reglamento Delegado (UE) 665/2013 (folleto del producto u otro documento similar que acompañe al producto).

Para **3.6** el licitador deberá presentar documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos expuestos, como la información técnica que demuestre la presencia sensores de proximidad o el certificado de etiqueta ISO de tipo I. Los medios de prueba admisible son Folleto técnico que acredite la existencia de sensores de proximidad o Ecoetiqueta ISO Tipo I.

## **4. MATERIALES DE LIMPIEZA Y OTROS:**

### **4.1. ACCESORIOS TEXTILES DE LIMPIEZA**

#### **Requisitos obligatorios:**

**4.1.1.** Al menos el 40% de los accesorios textiles de limpieza, como bayetas, cabezas de fregona o mopas, utilizados por año en las tareas de limpieza objeto del contrato deberán estar fabricados con microfibra.



**Junta de Andalucía**

Consejería de Salud y Consumo

Servicio Andaluz de Salud

**Se valorará:**

**4.1.2.** Uso de accesorios textiles de limpieza, como bayetas, cabezas de fregona o mopas que cumplan con los requisitos exigidos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los productos textiles, según los distintos tipos de fibras textiles, y también con los criterios establecidos en relación con los procesos y productos químicos utilizados en su producción, dispuestos en la Decisión de la Comisión 2014/350/UE, de 5 de junio de 2014, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los productos textiles, o que hayan obtenido otra etiqueta ecológica EN ISO 14024 de tipo I, reconocida oficialmente, o equivalente, que asegure el cumplimiento de los mismos requisitos y criterios de producción.

**Verificación:**

Para el **4.1.1**, el licitador deberá presentar una lista identificativa de los accesorios textiles de limpieza que serán utilizados en la ejecución del contrato (tipo y cantidades de productos) especificando cuáles de estos están fabricados con microfibra y aportando la documentación (facturas pertinentes, etiquetas) que pruebe dicha circunstancia. Los medios de prueba prevalentes aceptados para los accesorios de limpieza fabricados con microfibra son la documentación probatoria (facturas, etiquetas) y declaración responsable de que el porcentaje de accesorios exigidos están fabricados en microfibras, y etiqueta ecológica de la UE para los productos textiles o de alguna otra ecoetiqueta ISO Tipo I.

Para el **4.1.2**, El licitador deberá presentar una lista identificativa de los accesorios textiles de limpieza que serán utilizados en la ejecución del contrato (tipo y cantidades de productos) especificando cuáles de estos cuentan con la etiqueta ecológica de la UE para los productos textiles u otra etiqueta ecológica EN ISO 14024 de tipo I y aportando la documentación que pruebe dicha circunstancia conforme a lo previsto en los artículos 127 y 128 de la LCSP.

**4.2 BOLSAS DE BASURA**

**Requisitos obligatorios:**

**4.2.1.** Deben contener al menos un 80% de plástico reciclado.

**4.2.2.** Que no estén fabricadas con plásticos halogenados.

**Se valorará:**

**4.2.3 .** Mayor % de material reciclado (100%).

**4.2.4.** Que cumplan los criterios de alguna ecoetiqueta Tipo I en cuanto a la presencia de compuestos químicos en la formulación del producto.



**Verificación:**

Para **4.2.1, 4.2.2. y 4.2.3.** se deberá aportar ficha técnica, o informe técnico del fabricante, o informe de ensayo elaborado por un organismo técnico oficialmente reconocido

Para **4.2.4,** la acreditación de cumplimiento se realizará mediante la presentación de las mencionadas ecoetiquetas, cualquier etiqueta equivalente u otros medios adecuados de prueba (art. 127.3 y 128 LCSP).